

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00373 00

Previo a continuar con el trámite del proceso, debe tenerse en cuenta que obra en el expediente escrito de excepciones que propuso el abogado Manuel Pacha, en sustitución de la abogada María Esperanza Briceño, quien actúa en nombre de los demandados emplazados, según aparece en correo del 23 de agosto de 2021.

No obstante, si bien se aportaron sendos poderes, los mismos no cumplen con las formalidades del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto no aparecen remitidos desde la dirección de correo para notificaciones de cada uno de los demandados poderdantes o en su defecto con la presentación personal que señala el artículo 75 procesal.

Ahora bien, con anterioridad (el 20 de agosto de 2021) ya se había presentado en nombre de dichos demandados contestación por parte de la curadora ad litem Adriana M. Arias designada en autos, previo trámite de emplazamiento, del que la parte actora había tenido conocimiento y sobre el que se pronunció en correo del 6 de septiembre de 2021, previo su traslado por auto.

La curadora en cuestión aceptó el cargo y tuvo acceso al expediente desde el 5 de agosto de 2021, según aparece en el protocolo, fecha por tanto desde la que se debe contar el término del artículo 443 procesal de 10 días, fenecidos justamente el 20 de agosto, fecha para la cual presentó la defensa en cuestión.

En este sentido, siendo que se surtió efectivamente el emplazamiento y la notificación del curador ad litem, quien contestó dentro del término, no puede tenerse en cuenta el escrito de excepciones presentado por el abogado Manuel Pacha; sin embargo, a fin de reconocerle personería, en **el término de la**

¹ Estado electrónico 158 del 17 noviembre de 2021

ejecutoria de esta providencia, apórtense los poderes debidamente otorgados al apoderado que presenta la demanda o a quien le sustituyó el poder, con las formalidades legales enunciadas.

Por último, se hace la aclaración de que la abogada Sandra Liliana Cubillos, a pesar de que presentó aceptación al cargo de curadora en correo del 23 de agosto de 2021, con anterioridad había sido relevada y su lugar se nombró a la profesional del derecho Adriana M. Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5ce272e02910a9cca1863370524d0c20ead167e5475a9021c2cd0604e0248d**

Documento generado en 16/11/2021 06:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>